



Por OFELIA DE LORENZO APARICI

Respuestas a sus preguntas sobre...

Tasas judiciales

Ha entrado en vigor la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. ¿Cómo afecta esta nueva normativa a los médicos en su ejercicio profesional?

Las tasas judiciales siempre han existido, existen desde los orígenes de los tribunales en España. El derecho a la tutela judicial efectiva recogido en nuestra Constitución es un derecho prestacional, es decir, el legislador tiene un ámbito de libertad para definir las condiciones y consecuencias del acceso a los recursos de la Administración de Justicia. Ahora bien, a diferencia de la normativa anterior, que únicamente imponía el pago de tasas judiciales a personas jurídicas cuya facturación fuera superior a los 8 millones de euros, la capacidad económica de estas personas para hacer frente al pago de dichas tasas era incuestionable. Con la nueva normativa se imponen las tasas judiciales a cualquier ciudadano que no sea beneficiario de la asistencia jurídica gratuita, por tener ingresos anuales superiores a los 14.000 euros brutos, tanto si presentan una demanda civil (pleitos entre particulares) como contra la Administración (contencioso-administrativa) o bien un recurso en vía social (pleitos laborales). A partir de ahora, por ejemplo, a un paciente que pretenda reclamar 1,3 millones de euros por una supuesta negligencia profesional le costará 6.050 euros. Si tiene que recurrir en apelación, otros 6.550 euros, y si tuviese que llegar al

Tribunal Supremo, otros 6.950 euros. Total por el concepto de tasas: 19.550 euros.

¿Qué harán en estas circunstancias los reclamantes? Por lógica, tramitarán mayoritariamente sus reclamaciones contra los médicos ante la jurisdicción penal, jurisdicción que por esta ley queda exenta de las tasas.

Extinción del contrato por causas objetivas

Quiero despedir a una trabajadora por reiteradas faltas a su puesto de trabajo. ¿Cuál es la forma en la que debo hacerlo y con qué preaviso?

La ineptitud del trabajador conocida o sobrevenida con posterioridad a su colocación efectiva en la empresa, su falta de adaptación a las modificaciones técnicas que se efectúen en su puesto de trabajo, cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas y de producción y la extinción sea inferior a los números del despido colectivo y/o las faltas al trabajo aun justificadas son las causas por las que el empleador puede proceder a extinguir el contrato ante la existencia de causas objetivas. Ahora bien, en el caso de faltas al trabajo, aun cuando estas sean justificadas, se deben dar unos porcentajes mínimos, esto es, un 20% en dos meses o bien un 25% en cuatro meses discontinuos en periodos de 12 meses.

Con respecto a la forma, se le deberá entregar una comunicación escrita a la trabajadora expresando la causa, en este caso faltas al trabajo, y se deberá poner a su disposición de forma simultánea la indemnización correspondiente, esto es, 20 días

por año de trabajo con un máximo de doce mensualidades, y se le deberá conceder un plazo de preaviso de 15 días.

Receta médica privada

Creo que el 21 de enero del 2013 entrará en vigor un nuevo modelo de receta médica. ¿Es de aplicación solo en la actividad pública o también debo implantarlo en mi consulta privada?

La normativa referida es el Real Decreto 1718/2010, de 17 de diciembre, sobre receta médica y órdenes de dispensación y, según se recoge en su artículo 2, este será de aplicación a la actuación de todos los profesionales sanitarios autorizados, en el ejercicio de sus funciones, en el ámbito de la asistencia sanitaria y atención farmacéutica del Sistema Nacional de Salud, incluidos los Regímenes Especiales de la Mutuality General de Funcionarios Civiles del Estado, del Instituto Social de las Fuerzas Armadas y de la Mutuality General Judicial, así como de las demás entidades, consultas médicas, establecimientos o servicios sanitarios similares públicos o privados. En cualquier caso, corresponde a los consejos generales de las organizaciones colegiales de médicos, odontólogos, podólogos y farmacéuticos la aprobación del nuevo modelo de receta médica. Igualmente deberán ser los colegios oficiales los encargados de informar a sus colegiados sobre la utilización de los nuevos modelos de receta médica privada.

A parte de la aplicación del nuevo modelo de receta médica en la actividad privada, conviene igualmente señalar, y en lo relativo a protección de datos, que la citada normativa regula también la conservación y custodia de las recetas médicas privadas, indicando que es el profesional sanitario el encargado de su custodia y conservación hasta la dispensación.